

CONSIDERACIONES PARA LA APLICACIÓN AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE CASTILLA Y LEÓN DEL "ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SOBRE MEDIDAS RETRIBUTIVAS Y DE OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LOS AÑOS 2007/2009"

ANTECEDENTES

1.- En la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, se incluye un incremento de las retribuciones de los empleados públicos igual al incremento del IPC previsto para dicho año. Este incremento (2%) se aplicará al personal funcionario de forma proporcional sobre todos los conceptos retributivos de carácter fijo y periódico y sobre todos los complementos e incentivos al rendimiento. Para el personal laboral el incremento retributivo se aplicará sobre la masa salarial correspondiente.

2.- Incorporado el 100% del complemento de destino a las pagas extraordinarias, las partes firmantes acuerdan en desarrollo del *"Acuerdo de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas"* aprobado en fecha de 25 de Septiembre de 2006, en el que indica expresamente su apartado 2º, último párrafo, que *"Las Administraciones Públicas negociarán en su respectivo ámbito territorial la distribución de su 1% de masa anual durante el período 2007-2009, de forma que la incorporación progresiva del complemento específico a las pagas extraordinarias se realice atendiendo a pluralidad de situaciones existentes"* abordando el objetivo establecido de incluir en las pagas extraordinarias el 100% del total del complemento específico durante la vigencia del presente Acuerdo.

Para el personal laboral se aplicará, durante el período 2007-2009 un incremento por aplicación de esta medida, equivalente en su cuantía a la de los funcionarios según el grupo profesional o asimilado que se ostente.

La aplicación de esta medida supone, para el periodo 2007-2009, un incremento del 3% de la Masa salarial, que se distribuirá anualmente en un 1 %.

3.- Para el cálculo de esta medida se aplicará el porcentaje sobre el gasto correspondiente al conjunto de las retribuciones devengadas por el personal funcionario en los siguientes conceptos retributivos: retribuciones básicas, complemento de destino, complemento específico y complemento de productividad o conceptos análogos; y la masa salarial correspondiente al personal sometido a la legislación laboral definida en el artículo precedente de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, sin computar a estos efectos los gastos de acción social.

En virtud de lo anterior y siempre desde el respeto a la autonomía municipal y por lo tanto a los acuerdos particulares que cada Ayuntamiento pueda realizar con los representantes de sus trabajadores para su aplicación, y movidos por la intención de aportar una mayor concreción en la forma en la que las Administraciones Locales podrían dar un mejor cumplimiento a lo anteriormente expuesto, la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León y las Organizaciones Sindicales que integran la Comisión Paritaria, CCOO, UGT Y CSI-CSIF han decidido elaborar las siguientes **consideraciones** sobre las medidas en materia retributiva para el período 2007/2009, derivadas de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007:

CONSIDERACIONES

1.- Se trata de un Acuerdo Estatal, suscrito por la Administración General del Estado y las Centrales Sindicales integrantes de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas, que posteriormente se traslada a la Ley de Presupuestos Generales del Estado y que, por lo tanto, es de **obligado cumplimiento para todas las Administraciones Públicas.**

2.- El **objeto de este acuerdo** es la incorporación a la retribución anual de todos los empleados públicos de las cantidades correspondientes de dos mensualidades de complemento específico en el caso de personal funcionario y en el caso del personal laboral de la cantidad equivalente a la incorporada a los funcionarios.

3.- Es un Acuerdo que va destinado **a TODOS los empleados públicos** de la Administración, independientemente de su relación jurídica (laboral, funcional o estatutaria)

4.- Su desarrollo debe realizarse entre los **años 2007 y 2009.**

5.- Su aplicación **debe ser negociada** con los representantes de los trabajadores o con estos directamente, en caso de que no existiera representación.

6.- Dicha negociación ira destinada a la forma en que **debe distribuirse el incremento como mínimo del 1% de la masa salarial anual en cada uno de los 3 años de la vigencia del acuerdo,** en que se debe incrementar el correspondiente presupuesto en materia de personal.

7.- En dicho Acuerdo se recoge, así mismo, que cada Administración deberá establecer las **previsiones presupuestarias necesarias** para alcanzar dicho objetivo, debiéndose llevar a cabo los ajustes presupuestarios necesarios para su consecución y para aplicar el porcentaje de masa salarial que sea necesario para la incorporación progresiva del complemento específico, o del concepto adecuado análogo a este, a las pagas extraordinarias, considerando conveniente su incremento en, al menos, un 33% anual hasta llegar al 100% de una mensualidad ordinaria.